

Empresa. Al no haberse recibido alegaciones al respecto, el 18 de marzo de 2003 se remitió copia del expediente a la Inspección General de Hacienda, para su preceptivo informe previo a los efectos previstos en el artículo 16.1.h) del R.D. 1330/2000, de 7 de julio.

Sexto.—El 1 de abril de 2003 la Inspección General emitió el preceptivo informe, destacando las consideraciones que de forma resumida se destacan:

El Acuerdo de la Subsecretaría se refería expresamente a faltas al puesto de trabajo sin justificación durante 23 días; en el procedimiento la instrucción se ha extendido, tanto en el pliego de cargos como en la propuesta de resolución a más días.

No se ha cumplido el plazo de un mes establecido en el art. 82.7 del Convenio Único.

Quién firmó el aviso de recibo del correo certificado del pliego de cargos, así como de las demás comunicaciones, fue D^a Pilar Moreno Torrijos cuya relación con el expedientado y domicilio exacto se desconoce. Pide que se matice de acuerdo con el Convenio Único lo relativo al significado de falta de asistencias de trabajo.

Llega a la conclusión de que la suspensión provisional de empleo que se regula en el art. 82.12 del Convenio Único, lleva aneja la suspensión de sueldo.

Señala que no constan los «recibis» de las comunicaciones dirigidas al Comité de Empresa.

Señala que no hay seguridad de que se enviara documentación completa del expediente al Comité de Empresa sino sólo la propuesta de resolución; lo mismo cabe decir en relación con el expedientado.

Séptimo.—La Subsecretaría de Hacienda es competente para conocer y decidir en el presente expediente disciplinario.

Con respecto al informe de la Inspección General se puntualiza:

En el Pliego de Cargos se han incluido las faltas injustificadas al puesto de trabajo por parte del expedientado registradas con posterioridad a la resolución de incoación del expediente, al constituir un comportamiento sancionable continuado, pues ello dio lugar posteriormente a que se dictara suspensión provisional de empleo y sueldo durante la tramitación del expediente.

Con respecto al plazo para la formulación del Pliego de Cargos se indica que, dicha plazo (de 30 días) finalizaba el 23 de noviembre de 2002, que era sábado, día no hábil para el instructor, que procedió a su formulación el primer día hábil siguiente, 25 de noviembre de 2002, en congruencia con el art. 48.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. No obstante, aún en el supuesto de un defecto de forma no se invalida el procedimiento, de acuerdo con lo regulado por el art. 58 de la Ley 30/1992, y de acuerdo con una reiterada jurisprudencia al respecto (STS 25-5-99, Sala III sección 7^a) que en último término establece que los vicios procedimentales deben pronunciarse para convertirse en motivo de nulidad eficaces; en el presente caso no consta denuncia al respecto.

Por otra parte se podría considerar la posibilidad de inicio del expediente a partir de la recepción de la comunicación del mismo por el expedientado, de conformidad con el art. 58 de la Ley 30/1992. El expedientado se personó ante el instructor el 13 de noviembre de 2002, acto en el que se le hizo entrega de copia del escrito remitido por correo certificado el 7 de noviembre anterior, comunicándole la iniciación del expediente; dicho escrito, remitido a la c/ Moneda, 8 en Madrid, último domicilio conocido que consta en su expediente personal, que devuelto por el servicio de correos; en el acto de comparecencia, del que existe constancia documental en el expediente disciplinario incoado, se le hizo saber que, a no ser que indicara otra dirección postal, los escritos de tramitación del expediente se le dirigirán a c/ Moneda, 8 de Madrid; a partir de la fecha, las comunicaciones han sido recibidas en dicho domicilio por la madre del expedientado D^a Pilar Moreno Torrijos. Estos extremos constan en documentación obrante en el expediente personal del interesado.

Por lo que respecta al sentido de faltas de asistencia a su puesto de trabajo ha de tomarse en

sentido ausencias durante la totalidad de la jornada laboral que se corresponde con la realidad y no como ausencia temporal durante dichas jornadas, pues en este caso se hablaría de abandono del trabajo que habría que determinar.

La suspensión de empleo en el ámbito laboral es sinónimo de suspensión del contrato de trabajo y conlleva la suspensión del sueldo equivalente de acuerdo con lo establecido en el art. 45.1.h) del Estatuto de los Trabajadores (R.D. Legislativo 1/1995, de 24 de marzo).

Respecto a la recepción de escritos por el Comité de Empresa hay que señalar que al tratarse de trámites internos, en ningún momento se ha exigido constancia del «recibi» por considerar que era suficiente el trámite normal con registro de salida; en múltiples ocasiones representantes del Comité de Empresa se han personado en los expedientes siempre que lo han considerado oportuno, sin que hubiera constancia del recibi de las comunicaciones. No obstante se insta a la instrucción del expediente a que remita copia de la presente resolución, con constancia de su recepción por el Comité de Empresa, acompañando copia del expediente; con respecto al expedientado se indica que se le hizo entrega de copia del expediente el 29 de enero de 2003.

Visto lo que precede, una vez examinada la documentación obrante en el expediente, considerando que se ha dado de manera suficiente cumplimiento tanto a los trámites de procedimiento esenciales, que garantiza la defensa de los derechos de la persona expedientada, así como a los preceptos de carácter sustantivo previstos al respecto en el Convenio Único para el Personal Laboral de la Administración del Estado (BOE 1-12-98) y en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, considerando asimismo como hechos ciertos las ausencias a su puesto de trabajo sin justificación de D. Pablo Fernández Moreno, durante cincuenta y siete (57) días laborables entre los días 3 de septiembre y el 21 de noviembre de 2002, ambos inclusive, es por lo que, Esta Subsecretaría de Hacienda, en uso de las competencias que tiene atribuidas, acuerda:

Punto único.—Declarar a D. Pablo Fernández Moreno, incurso en el expediente disciplinario incoado, responsable de ausencias sin justificar de cincuenta y siete días (57 días) laborables comprendidos entre el 3 de septiembre y el 21 de noviembre de 2002, ambos inclusive, lo cual es calificado como falta muy grave, de conformidad con lo establecido en el artículo 80.2.c5 del Convenio Único para el Personal Laboral de la Administración General del Estado (B.O.E 1-12-98), que ha de ser corregida con una sanción de suspensión de empleo y sueldo de seis meses (6 meses), de acuerdo con lo previsto en el art. 81.1c de dicho Convenio Único, cuyo cumplimiento se iniciará a partir de la fecha de la presente Resolución.

Con el fin de no causar perjuicios innecesarios al Ministerio de Hacienda, ni al propio expedientado, de este periodo de suspensión se restará el tiempo de suspensión provisional transcurrido al día de la fecha.

Contra la presente Resolución el interesado podrá interponer demanda, en el plazo de dos meses desde su notificación, ante el Juzgado de lo Social del lugar de prestación de servicios, o de su domicilio particular, a su elección, de conformidad con lo previsto en el art. 10.1 de la Ley de Procedimiento Laboral y con lo dispuesto en el art. 69 del mismo texto legal, en relación con los arts. 120 y 125 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999.

Lo que se comunica a los efectos oportunos. Asimismo se informa que D. Pablo Fernández Moreno se deberá incorporar a su puesto de trabajo el 26 de mayo de 2003.

Madrid, 1 de julio de 2003.—Miguel Ordozgoiti de la Rica, Subdirector general de Recursos Humanos.—34.088.

MINISTERIO DE FOMENTO

Anuncio de la Demarcación de Carreteras del Estado en Galicia de Información Pública de la aprobación provisional sobre el documento complementario del Estudio Informativo y del Estudio de Impacto Ambiental del Acceso terrestre a la ampliación del Puerto de Ferrol en Cabo Prioriño «Estudio de Evaluación de los Impactos Ambientales Acumulados, Sinérgicos y Complementarios de la Ampliación del Puerto de Ferrol y su acceso por carretera» EI-4-LC-09 EIA.

Por Resolución de la Secretaría de Estado de Infraestructuras de fecha 3 de julio de 2003, ha sido aprobado provisionalmente el «Estudio de Evaluación de los Impactos Ambientales Acumulados, Sinérgicos y Complementarios de la Ampliación del Puerto de Ferrol y su acceso por carretera» EI-4-LC-09 EIA.

En cumplimiento de lo ordenado en dicha Resolución y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la vigente Ley de Carreteras (25/1988, de 29 de julio), se somete a Información Pública el referido Estudio de Evaluación durante el plazo de treinta días hábiles contados a partir del primer día hábil siguiente al de la fecha de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial del Estado, haciendo constar que la nueva carretera tendrá limitación total de accesos a las propiedades colindantes. Esta Información Pública complementa las ya realizadas con motivo de la ampliación del Puerto de Ferrol en el año 2000 (BOE de 28-03-00), que dio lugar a la correspondiente Declaración de Impacto Ambiental (BOE de 13-12-00) y del estudio del Acceso terrestre cuya información Pública se anunció en el BOE de 22-05-03.

Asimismo, se hace constar que esta Información Pública lo es también a los efectos establecidos en la Ley 6/2001 que modifica el Real Decreto Legislativo 1302/1986 y su Reglamento (R.D. 1131/1988) relativos a la Evaluación del Impacto Ambiental.

Lo que se publica para general conocimiento en el Boletín Oficial del Estado. Asimismo y con el fin de que los interesados puedan examinar el citado Estudio de Evaluación y la aprobación provisional del mismo, durante el periodo de información pública y presentar las alegaciones y observaciones que estimen procedentes, estará expuesto al público en días hábiles y horas de oficina, en el Tablón de Edictos de los Ayuntamientos de Ferrol y Narón, y en esta Demarcación de Carreteras del Estado en Galicia (C/ Concepción Arenal, 1-1.^o/A Coruña).

Las alegaciones que se formulen habrán de dirigirse a esta Demarcación y sólo serán pertinentes en lo referente a los nuevos aspectos analizados en el estudio objeto de la presente aprobación.

A Coruña, 4 de julio de 2003.—El Ingeniero Jefe de la Demarcación, Ángel González del Río.—35.336.

Edicto del Aeropuerto de Tenerife Norte sobre hallazgo de una aeronave abandonada.

Don Lázaro Trilleros Villaverde, Director del Aeropuerto de Tenerife Norte, hace saber del hallazgo de la aeronave matrícula EC-DXU, abandonada en el Aeropuerto de Tenerife Norte.

Lo que se publica a tenor de lo dispuesto en el artículo 138 de la Ley 48/1960 de 21 de julio, de Navegación Aérea. (Primer Anuncio).

Santa Cruz de Tenerife, 25 de junio de 2003.—El Director del Aeropuerto de Tenerife Norte, Lázaro Trilleros Villaverde.—34.306.